



CUT: 5111-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0056-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, 27 de marzo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 5111-2023, presentado por Don Domingo Filomeno Pauro Escobar, sobre permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Caplina, para fines agrarios, en el sector pampa Huaycuyo, distrito de Pachia, provincia de Tacna, departamento de Tacna; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, ..., a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, establece que “el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico”;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; lo que resulta concordante con las disposiciones contenidas en el Artículo 34 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, con Resolución Ministerial N° 620-2016 MINAGRI se aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA,

donde para el Procedimiento Administrativo N° 01: Permiso de uso de agua tiene los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Administrador de la Administración Local de Agua; 2) El número de la partida registral que acredite la propiedad del solicitante o copia del documento que acredite su propiedad o posesión; 3) Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo N° 22 o 23 del Reglamento, según corresponda; 4) Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda; 5) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario; y 6) Pago por derecho de trámite;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada con Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI señala a las Administraciones Locales de Agua como una de sus funciones el autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, con escrito del visto, el administrado solicita permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Caplina, para fines agrarios en el sector pampa Huaycuyo, distrito de Pachia, provincia de Tacna, departamento de Tacna, para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **1)** solicitud, **2)** Copia simple de DNI del administrado, **3)** Copia simple de constancia de posesión "CONSTANCIA N° 3061-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA" de fecha 14.12.2017, otorgado por la Dirección Regional de Agricultura - Agencia Agraria Tacna, **4)** Carta N°044-2022-JUSHMCCBC/P e Informe Técnico N° 112-2022-JUSHMCCBC/G emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina, **5)** Memoria descriptiva, según el Formato Anexo 22 suscrito por Ing. Carlos Concori Cori CIP N° 92483; **6)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, **7)** Recibo de ingresos N° 000600 pago por derecho de trámite;

Que, como resultado de la evaluación del petitorio, mediante Carta N° 0045 -2023-ANA-AAA.CO -ALA.CL, se ha requerido al administrado absolver las siguientes observaciones: **a)** En la constancia de posesión "CONSTANCIA N° 3061-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA" de fecha 14.12.2017 en el que se hará el uso eventual del recurso, falta acompañar la memoria descriptiva y plano perimétrico y ubicación en coordenadas UTM WGS84 del predio materia de trámite, visado por el funcionario quien otorgó la constancia de posesión, **b)** Se pretende realizar la captación directa del río Caplina, para ello se requiere el documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso. *En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización¹*, **c)** En la Memoria descriptiva Formato Anexo N° 22, carece señalar lo siguiente: Visto el cuadro de cedula de cultivos, falta señalar el tipo

¹ 1757-2018-ANA/TNRCH, 6.4 y 6.5. 'Artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, establece los siguientes requisitos para la obtención de un permiso de uso de agua: "Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso." Y en el Artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece lo siguiente: "Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso. En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o Infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.

de cultivo a instalar, En el Ítem 2.2 demanda de agua de los cultivos expresada en periodos mensuales, en el cual deberá sustentar y demostrar la fuente de información para determinar el Kc del cultivo materia del pedido y En la evaluación de la fuente, no ha demostrado técnicamente la existencia de recursos hídricos excedentes en determinadas épocas del año, la disponibilidad hídrica deberá de realizar por encima de la curva al 75% de persistencia, con un periodo de registro histórico mínimo de 10 años;

Que, con escrito de fecha 15.02.2023, el administrado presenta la subsanación de observaciones; para cuyo efecto adjunta lo siguiente: **1)** memoria descriptiva y plano perimétrico y ubicación en coordenadas UTM WGS84 certificado por la Agencia Agraria Tacna, del predio en el que hará el uso eventual del recurso, **2)** Carta N° 044-2022-JUSHMCCBC/P e Informe Técnico N° 112-2022-JUSHMCCBC/G emitido por la Junta de Usuarios del sector hidráulico menor Clase C Bajo Caplina, en cuyos documentos comunica que se puede utilizar la infraestructura hidráulica constituida por el canal de Lateral N° 14 Huaycuyo, **luego de construir un canal en suelo natural** y empalmar directamente al canal de primer orden Huyacuyo, **3)** Formato Anexo 22;

Que, como resultado de la evaluación del expediente de autos, obra el Informe Técnico N° 0021-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA del 13.03.2023, donde concluye que el recurrente no ha cumplido con ***acreditar que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso***², cuyo requisito es establecido, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Resolución Ministerial N° 620-2016 MINAGRI, así como en el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua”; aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. La Carta N° 0044-2022-JUSHMCCBC/P y el Informe Técnico N° 112-2022-JUSHMCCBC/G emitido por la Junta de Usuarios del sector hidráulico menor Clase C Bajo Caplina, no justifica la existencia de las obras de captación y conducción, que según “La actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica” de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina JUSHMCCBC, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 318-2018-ANA-AAA CO-ALA CL y Resolución Administrativa N° 108-2019-ANA-AAA CO-ALA CL, no registra obras de captación (bocatoma) y canal de derivación en coordenadas UTM WGS 84: **E: 378713, N: 8022353**, cuyo punto de captación citado en el expediente administrativo, el cual recomienda declarar improcedente el petitorio;

Que, en consecuencia, estando a la conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores y estando a la evaluación contenida en el informe que antecede, corresponde expedir el acto administrativo.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 0174-2022-ANA.

² 005-2019-ANA/TNRCH, 6.1 al 6.3. 'Artículo 60°. de la Ley de Recursos Hídricos, señala como requisito que debe cumplirse para el otorgamiento de un permiso de uso de agua que el **predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR Improcedente el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Caplina, en el sector pampa Huaycuyo, distrito de Pachia, provincia de Tacna, departamento de Tacna, petitionado por Don Domingo Filomeno Pauro Escobar, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR la presente Resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña para su conocimiento.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado para su cumplimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL GRIMALDO RAMIREZ RUIZ

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA